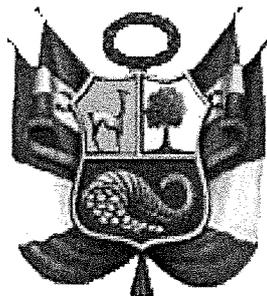


REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 015 -2019-MTC/24

Lima, 12 ABR. 2019

VISTOS:

La carta GL-107-2019, recibida el 29 de marzo de 2019 por la empresa Gilat To Home Perú S.A.; el Informe N° 0020-2019-MTC/24.DEYP, de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos; y el Informe N° 031-2019-MTC/24.OAL, de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de enero de 2000, se suscribió el Contrato de Financiamiento para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Puno y Tacna (Proyecto Sur); Loreto y San Martín (Proyecto Selva Norte) y Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica y Madre de Dios (Proyecto Centro Sur), en adelante el "Contrato de Financiamiento del Proyecto FITEL 2", entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (conforme a la cesión de posición contractual del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL) y la empresa Gilat To Home Perú S.A., en adelante "GTH";

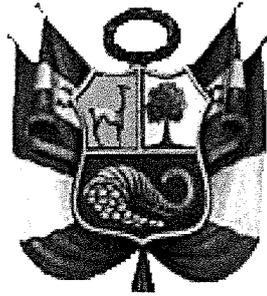
Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo a dicha directiva;

Que, asimismo, el artículo 6 de la citada directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

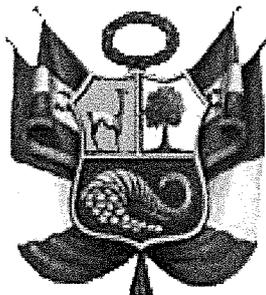
Que, el artículo 9 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo al artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la carta de vistos, GTH remitió información sobre el reporte mensual del tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período de febrero de 2019, solicitando la declaración de confidencialidad de la información presentada;



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, al respecto, la Dirección de Estudios y Proyectos, a través del informe de vistos, ha realizado la evaluación de la información remitida por GTH, sobre el reporte mensual del tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período de febrero de 2019, considerando pertinente declarar confidencial dicha información, debido a que la divulgación de su contenido a terceros podría permitir el conocimiento de la estrategia comercial de la empresa a sus competidores;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal, a través del informe de vistos, ha emitido opinión legal favorable respecto de la solicitud de declarar la confidencialidad de la información presentada por GTH;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01; y la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial, la información presentada por la empresa Gilat To Home Perú S.A. mediante carta GL-107-2019, sobre el reporte mensual de tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período de febrero de 2019.

Artículo 2.- Los funcionarios, servidores y personal que presta servicios a la Dirección Ejecutiva del PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de la misma y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Gilat To Home Perú S.A.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en la página web del PRONATEL.

Regístrese y comuníquese.




.....
Ing. RAÚL GARCÍA LOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL



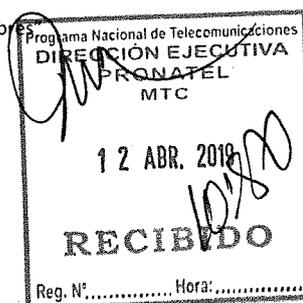
PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



INFORME N° 031 -2019-MTC/24.OAL

A : RAÚL MARCO GARCÍA LOLI
Director Ejecutivo del PRONATEL

De : GIANCARLO ALVIS SANTOS
Oficina de Asesoría Legal

Asunto : Solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Gilat To Home Perú S.A. – FITEL 2

Ref. : a) Informe N° 0020-2019-MTC/24-DEYP
b) Carta GL-107-2019 recibida el 29-03-2019 (T-094640-2019)

Fecha : Lima, **11 ABR. 2019**

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia b), a través del cual la empresa Gilat To Home Perú S.A. remite el reporte mensual de ocurrencias y exclusiones del período de febrero de 2019, correspondiente a los teléfonos públicos instalados en el marco del Proyecto FITEL 2; el sustento de las exclusiones del período enero de 2019; y el reporte mensual de tráfico de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos públicos rurales instalados en el marco del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período de febrero de 2019, solicitando que se declare la confidencialidad de esta última información.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31 de enero de 2000, se suscribió el Contrato de Financiamiento para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Puno y Tacna (Proyecto Sur); Loreto y San Martín (Proyecto Selva Norte) y Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica y Madre de Dios (Proyecto Centro Sur), en adelante el "Contrato de Financiamiento del Proyecto FITEL 2", entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (conforme a la cesión de posición contractual del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL), ahora administrado por el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL¹, y la empresa Gilat To Home Perú S.A.
- 1.2 El Contrato de Financiamiento del Proyecto FITEL 2, tiene como objeto realizar: (i) la instalación del sistema totalmente operativo que comprende, la entrega, prueba en

¹ Mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones.

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL.

Mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

fábrica, acondicionamiento y embalaje, transporte marítimo, aéreo y/o terrestre, seguro contra todo riesgo desde la fábrica hasta el lugar de destino final; ii) la operación y el mantenimiento; y iii) demás actos que hagan posible la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

- 1.3 El Contrato de Financiamiento del Proyecto FITEL 2 está bajo la supervisión de la Secretaría Técnica del FITEL, de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, por el cual la supervisión y fiscalización de las obligaciones contractuales asumidas por los adjudicatarios de los proyectos financiados con recursos del FITEL podrá ser realizada directamente por la Secretaría Técnica del FITEL.
- 1.4 Mediante carta GL-107-2019, recibida el 29 de marzo de 2019, la empresa Gilat To Home Perú S.A., remitió información concerniente al: i) reporte mensual de ocurrencias y exclusiones del período febrero de 2019, correspondiente a los teléfonos públicos instalados en el marco del Proyecto FITEL 2, ii) los sustentos de las exclusiones del período enero de 2019; y iii) reporte mensual de tráfico de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período de febrero de 2019, solicitando además que esta última información sea declarada como confidencial, adjuntando para ello el formato respectivo.
- 1.5 Mediante Informe N° 0020-2019-MTC/24-DEYP, de fecha 11 de abril de 2019, la Dirección de Estudios y Proyectos realizó la evaluación y emitió la opinión técnica respectiva, señalando que la información relacionada al reporte mensual del tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período de febrero de 2019, corresponde ser declarada como información confidencial.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público.
- 2.2 Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones.
- 2.5 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2018-MTC, que crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.





III. OBJETO

El presente informe tiene por objeto evaluar legalmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Gilat To Home Perú S.A. respecto al tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período de febrero de 2019.

IV. ANÁLISIS

Del derecho de acceso a la información

- 4.1 De acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a *"solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional"*.

Asimismo, el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a *"formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*.

- 4.2 En el numeral 121.1 del artículo 121 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *"el derecho de petición incluye el de solicitar la información que obra en poder de las Entidades, siguiendo el régimen previsto en la Constitución y la Ley"*.

- 4.3 En esa línea, es menester indicar que el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, consagra el principio de publicidad, estableciendo que: *"todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad"*.

Asimismo, en aplicación del artículo 7 del referido TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *"toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. (...)"*.

De las excepciones al derecho de acceso a la información

- 4.4 Cabe mencionar que el derecho de acceso a la información consagrado en la Constitución Política del Perú y regulado en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, no es irrestricto y cuenta con excepciones y/o limitaciones.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 13 del acotado TUO, modificado por el Decreto Legislativo N° 1353, establece que: *"La denegatoria al acceso a la información"*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 a 17 de esta Ley; y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.”

Los supuestos de excepción al derecho de acceso a la información pública se encuentran clasificados como secreta, reservada o confidencial, según lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17, respectivamente, del TUO de la Ley N° 27806.

En el presente caso, es pertinente considerar lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 17 del citado dispositivo legal², dado que la información proporcionada por la empresa Gilat To Home Perú S.A constituiría información calificada como confidencial, protegida por el secreto comercial.

Del procedimiento de calificación de la información como confidencial en el Subsector Comunicaciones

- 4.5 Mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MTC se aprobó la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, cuyo objeto es establecer las disposiciones para la clasificación, registro, resguardo y tratamiento de la información declarada como confidencial, que presenten los operadores de comunicaciones por requerimiento de los Órganos de Línea definidos en el artículo 3 de la citada directiva³ o de la Secretaría Técnica del FITEL, para el ejercicio de sus funciones.
- 4.6 Conforme a lo señalado por el artículo 4 de la referida directiva, *“ toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo a la Directiva. El carácter confidencial que un Operador de comunicaciones pueda asignarle a la información, no afecta su obligación de presentarla a los Órganos de Línea que la requieran o a la Secretaría Técnica del FITEL, según corresponda”*.
- 4.7 Respecto a lo mencionado en el párrafo precedente, el artículo 6 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones prevé que: *“los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de los Órganos de Línea o de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de la Directiva⁴ y*

² Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial
El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:
(...)

2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.
(...).”

³ Alta Dirección: Despacho Ministerial, Secretaría General, Despacho del Viceministerio de Comunicaciones, Oficina General de Asesoría Jurídica; Ministerio: Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Operador(es) de comunicaciones: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que posee(n) un título habilitante otorgado por el Ministerio para prestar servicios de telecomunicaciones públicos, privados y de radiodifusión así como servicios postales, o cuya solicitud se encuentra en trámite; Órgano de Línea: Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; Dirección General de Concesiones en Comunicaciones; Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones; Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones; y Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.

⁴ Artículo 9.- Criterios para determinar la confidencialidad de la información

A fin de determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aplicarán los criterios que se señalan a continuación:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma”. De acuerdo al artículo 7 de dicha norma, la autoridad responsable de realizar la calificación de confidencialidad será la Secretaría Técnica del FITEL, en los casos de información solicitada por ésta.

- 4.8 Teniendo en cuenta el procedimiento mencionado, con carta GL-107-2019, recibida el 29 de marzo de 2019, la empresa Gilat To Home Perú S.A. remitió el reporte mensual de tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período de febrero de 2019, adjuntando el formato de información confidencial aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2019-MTC/01.
- 4.9 En virtud a lo señalado por la empresa Gilat To Home Perú S.A. el motivo de la solicitud de confidencialidad se debe a que *“el tráfico de los teléfonos del Proyecto FITEL 2, forma parte de nuestro secreto comercial, por lo que su divulgación nos expone al riesgo frente a nuestros competidores en el mercado, que justamente, de declararse pública, aquéllos podrían solicitar esta información y plantear estrategias comerciales sobre la base de un conocimiento de nuestra información. Considerándose que la declaración de pública, equivaldría a legitimar el perjuicio irreparable que sufriría mi representada que entregó los indicadores en cumplimiento de la normativa.”*
- 4.10 Sobre el particular, la Comunidad Andina a través de la Decisión N° 486, la cual establece el Régimen Común Sobre Propiedad Industrial, señala sobre los Secretos Empresariales, lo siguiente: *“Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.”*

1. Que la información no haya sido divulgada previamente por el Operador de comunicaciones.
2. La medida en la cual la información revela la estrategia y/o secreto comercial de quien presenta la información o la de un tercero, o secretos industriales o tecnológicos de la empresa, de tal manera que su difusión no autorizada distorsione las condiciones de competencia en el mercado.
3. La sensibilidad de la información con respecto al mercado, es decir el grado de perjuicio de la revelación de la información para el solicitante y el perjuicio derivado de su no revelación para terceros, entendiéndose por terceros a todas aquellas personas naturales o jurídicas distintas a la empresa involucrada en el procedimiento de solicitud de confidencialidad para lo cual se tomará en consideración:
 - a. La naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
 - b. El nivel de agregación o detalle.
 - c. La competencia existente en el mercado respecto al servicio que se informa.
4. La condición y tratamiento de reserva otorgada por los Operadores de comunicaciones, así como el grado de resguardo otorgado por dichos titulares. Esta condición no es determinante para la calificación de confidencialidad.
5. Que la información no resulte necesaria para garantizar el derecho de defensa, en los casos de controversias, tomando en consideración: (a) la legitimidad o relevancia de la información para la solución del caso específico; (b) su fuerza probatoria; (c) la gravedad de la infracción que se intenta descargar frente al perjuicio que ocasionaría a la otra parte o a un tercero su revelación.
6. El que la información haya sido materia de un convenio de confidencialidad entre Operadores de comunicaciones o entre Operadores de comunicaciones y terceros. Esta condición no es determinante para la calificación de confidencialidad.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 4.11 Asimismo, por la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, se entiende como **secreto comercial** a: *"(...) toda aquella información tangible o intangible susceptible de ser usada en negocios, industria o práctica profesional que no sea de conocimiento general, así como aquella información cuya divulgación puede ocasionar un perjuicio a la empresa. Esta información puede ser de carácter técnico, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, planes de comercialización, información de investigación y desarrollo, estudios, planes especiales de precios o cualquier otra información que se encuentre sujeta a un esfuerzo razonable para ser protegida, que recaiga sobre un objeto determinado y que tenga un valor comercial por el hecho de mantenerse en secreto"*.

Del sustento de confidencialidad evaluado por el FITEL

- 4.12 De acuerdo al artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, *"la información recibida por la Secretaría Técnica que involucre algún secreto comercial o industrial, deberá ser declarada confidencial de acuerdo a la legislación de la materia. En este supuesto, la Secretaría Técnica adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad"*.
- 4.13 Cabe precisar que tanto el artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, como el artículo 9 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, establecen criterios para determinar la confidencialidad solicitada por la empresa Gilat To Home Perú S.A.
- 4.14 Al respecto, mediante Informe N° 0020-2019-MTC/24-DEYP, la Dirección de Estudios y Proyectos emitió opinión técnica sobre la solicitud presentada por la empresa Gilat To Home Perú S.A., recomendando declarar como confidencial la información referida al reporte mensual de tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 2, correspondiente al periodo de febrero de 2019.
- 4.15 De acuerdo al numeral 1 del artículo 9 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, referido a los criterios para determinar la confidencialidad, la información de la que se solicita la confidencialidad, no debe haber sido divulgada previamente por el operador.

Sobre el particular, cabe señalar que el Formulario 001/003, aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2019-MTC/01, no establece dicho criterio como información que debe ser brindada por quien solicita la confidencialidad.

- 4.16 Por otro lado, en atención al numeral 2 del artículo 9 de la citada directiva, es necesario determinar la medida por la cual la información revela la estrategia y/o secreto comercial de quien presenta la información o la de un tercero, o secretos industriales o tecnológicos





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de la empresa, de tal manera que su difusión no autorizada distorsione las condiciones de competencia en el mercado.

Asimismo, de acuerdo al numeral 3 del artículo acotado, debe determinarse si la sensibilidad de la información con respecto al mercado, es decir el grado de perjuicio de la revelación de la información para el solicitante y, el perjuicio derivado de su no revelación para terceros, para lo cual debe considerarse: la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado, el nivel de agregación o detalle y la competencia existente en el mercado respecto al servicio que se informa.

Frente a lo señalado por los citados numerales del artículo 9 de la Directiva en mención, la Dirección de Estudios y Proyectos, a través del citado informe, señaló que el conocimiento de la información relacionada al reporte mensual de tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período de febrero de 2019, podría revelar a terceros y competidores el secreto y/o estrategia comercial de la empresa.

En consecuencia, tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Estudios y Proyectos y el análisis legal realizado en el presente informe, resulta pertinente declarar como confidencial la información presentada por la empresa Gilat To Home Perú S.A., en razón a que se constituye en secreto comercial, de acuerdo a los criterios establecidos por la normativa vigente.

- 4.17 Ahora bien, el artículo 14 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, establece que *"presentada la solicitud a que se refiere al artículo 13 de la presente Directiva, se inicia una etapa de evaluación, cuyo plazo no podrá ser superior a diez (10) días hábiles. En esta etapa, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones o la Secretaría Técnica del FITEL según corresponda, podrán requerir la información y/o documentación que considere necesaria para la emisión de su informe, el que contendrá la evaluación efectuada y la decisión por la procedencia o la denegatoria de la solicitud presentada. Al término del citado plazo, se emitirá la resolución correspondiente."*
- 4.18 Conforme al literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01, son funciones de la Dirección Ejecutiva del PRONATEL, entre otras, emitir las resoluciones de Dirección Ejecutiva en el marco de sus funciones.
- 4.19 En tal sentido, resulta pertinente emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva que declare como confidencial la información presentada por la empresa Gilat To Home Perú S.A., mediante la carta GL-107-2019, referida al reporte mensual de tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 2, correspondiente al mes de febrero de 2019.





V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal opina que la documentación remitida por la empresa Gilat To Home Perú S.A., mediante la carta GL-107-2019, sobre el reporte mensual de tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período de febrero de 2019, tiene carácter de información confidencial, por lo que se remite el respectivo proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que declara como confidencial dicha información, para su trámite correspondiente.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Remitir a la Dirección de Supervisión de Proyectos la información relativa al reporte mensual de tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período de febrero de 2019, a fin que se adopten las acciones que correspondan, dado su carácter de confidencial, con cargo a que posteriormente sea devuelta a esta Oficina de Asesoría Legal para su custodia.
- 6.2. Derivar a dicha Dirección la información sobre el reporte mensual de ocurrencias y exclusiones del período de febrero de 2019 y los sustentos de las exclusiones del período de enero de 2019, en el marco del Contrato de Financiamiento y Especificaciones Técnicas del acotado Proyecto.
- 6.3. Derivar el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva a la Dirección de Estudios y Proyectos, para la visación correspondiente.

Atentamente,

Milagros Ríos García
Reg. CAL N° 43273

El suscrito expresa su conformidad al presente informe.

.....
GIANCARLO ALVIS SANTOS
JEFE RESPONSABLE
Oficina de Asesoría Legal
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

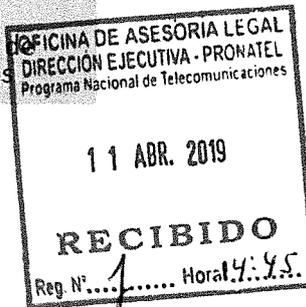


PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0020 -2019-MTC/24-DEYP

A : JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ PINO
 Director de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRONATEL

De : ALEX JUAN GONZALES CARPIO
 Ingeniero del PRONATEL

Asunto : Solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Gilat To Home Perú S.A., respecto a información del Proyecto FITEL 02

Ref. : Carta GL-107-2019 de fecha 29-03-19 (T-094640-2019)

Fecha : Lima, 11 ABR. 2019

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante carta de la referencia, la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., remitió información relacionada al reporte mensual de tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos¹ del Proyecto FITEL 02², correspondientes al mes de febrero de 2019. Asimismo, solicitó que dicha información sea declarada confidencial para lo cual adjunto el formulario 001/03 "Declaración de Confidencialidad de la Información".

II. ANÁLISIS:

2.1 El artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 096-2003-PCM, señala que: "(...) el principio de publicidad dispone que toda información que posee una entidad del Estado, se presume pública y dicha entidad está obligada a entregar la referida información a las personas que la soliciten, salvo las excepciones previstas en los artículos 15º, 16º y 17º del referido Texto Único Ordenado (...)".

¹ También se presentaron los reportes mensuales de ocurrencias y exclusiones, así como, los sustentos de exclusiones correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019. Dichos reportes y sustentos no entran en el alcance de la solicitud de confidencialidad presentada por GILAT TO HOME PERU S.A.

² Contrato de Financiamiento para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales de los Departamentos de Arequipa, Moquegua, Puno y Tacna (Proyecto Sur); Loreto y San Martín (Proyecto Selva Norte) y Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica y Madre de Dios (Proyecto Centro Sur).





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Por otro lado, la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva de Confidencialidad, dispone en su artículo 7°³ que: "(...) corresponde a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y a la Secretaría Técnica del FITEL la evaluación, calificación y declaración de la confidencialidad de la información suministrada por algún operador de comunicaciones, para lo cual serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 9° de dicha Directiva, que a su vez se remiten a los supuestos contemplados en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 (...)"

En tal sentido, el artículo 17° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 establece las excepciones en las cuales no podrá ser ejercido el derecho de acceso a la información pública, las mismas que se detallan a continuación:

"(...) 1. La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.

2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

4. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso,



³ También deberá tomarse en cuenta lo previsto en los artículos 17° y 18° de la Directiva de Confidencialidad, respecto del registro de la información confidencial y de su acceso.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

Por su parte, no opera la presente reserva cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones requiera información respecto a los bienes e ingresos de los funcionarios públicos, o cuando requiera otra información pertinente para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú.

6. Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

"La Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI señala el plazo de vigencia de la información de inteligencia producida por el sistema y clasificada como confidencial, a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, siempre que se refiera a temas de seguridad nacional. Asimismo norma el trámite para desclasificar, renovar y/o modificar la misma. La clasificación es objeto de revisión cada cinco años por el Consejo de Seguridad Nacional." (...)"

Por su parte, el artículo 9° de la referida Directiva prevé los criterios para determinar la confidencialidad de la información, los cuales se detallan a continuación:



"(...) 1. Que la información no haya sido divulgada previamente por el Operador de comunicaciones.

2. La medida en la cual la información revela la estrategia y/o secreto comercial de quien presenta la información o la de un tercero, o secretos industriales o tecnológicos de la empresa, de tal manera que su difusión no autorizada distorsione las condiciones de competencia en el mercado.

3. La sensibilidad de la información con respecto al mercado, es decir el grado de perjuicio de la revelación de la información para el solicitante y, el perjuicio derivado de su no revelación para terceros, entendiéndose por terceros a todas aquellas personas naturales o jurídicas distintas a la empresa involucrada en el procedimiento de solicitud de confidencialidad para lo cual se tomará en consideración:

- a. La naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.*
- b. El nivel de agregación o detalle.*
- c. La competencia existente en el mercado respecto al servicio que se informa.*

4. La condición y tratamiento de reserva otorgada por los Operadores de comunicaciones, así como el grado de resguardo otorgado por dichos titulares. Esta condición no es determinante para la calificación de confidencialidad.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

5. Que la información no resulte necesaria para garantizar el derecho de defensa, en los casos de controversias, tomando en consideración: (a) la legitimidad o relevancia de la información para la solución del caso específico; (b) su fuerza probatoria; (c) la gravedad de la infracción que se intenta descargar frente al perjuicio que ocasionaría a la otra parte o a un tercero su revelación.

6. El que la información haya sido materia de un convenio de confidencialidad entre Operadores de comunicaciones o entre Operadores de comunicaciones y terceros. Esta condición no es determinante para la calificación de confidencialidad. (...)"

2.2 En tal sentido, corresponde evaluar si la información presentada por la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., referida al reporte mensual de tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 02, correspondientes al mes de febrero de 2019 (Registro N° T-094640-2019), se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecidos por el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debiendo tenerse en consideración para la citada evaluación los criterios establecidos en el artículo 9º de la Directiva de Confidencialidad.

2.3 Al respecto, la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A. ha manifestado que la información brindada a través de documentación detallada en el numeral precedente, debe ser declarada confidencial por lo siguiente:

"(...) Solicitamos la confidencialidad de la información anteriormente mencionada, en tanto suponen un contenido altamente sensible, cuya publicación, difusión o divulgación puede generar perjuicios en las actividades económicas (secreto comercial y reserva tributaria) desarrolladas por mi representada, por lo que consideramos debe ser declarada confidencial, siendo necesario para tal efecto tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, a través de su Resolución N° 1122-2007-TDC-INDECOPI, en lo referido al secreto comercial:

"El secreto comercial se encuentra relacionado con la actividad comercial o financiera de una empresa y en estos casos, no se trata de datos relacionados con los conocimientos tecnológicos con que cuenta la empresa para desarrollar su actividad económica sino de "informes confidenciales que, sin poderse considerar verdaderos y propios secretos, son mantenidos celosamente en reserva por cada fondo de comercio". Así, constituye secreto comercial, por ejemplo, la relación de clientes de una empresa, los volúmenes de ventas, costos de producción, planes de desarrollo, etc. (El subrayado es nuestro).





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De lo expuesto, se desprende que el tráfico de los teléfonos del Proyecto FITEL 2, forma parte de nuestro secreto comercial, por lo que su divulgación nos expone al riesgo frente a nuestros competidores en el mercado, que justamente, de declararse pública, aquéllos podrían solicitar esta información y plantear estrategias comerciales sobre la base de un conocimiento de nuestra información. Considerándose que la declaración de pública, equivaldría a legitimar el perjuicio irreparable que sufriría mi representada que entregó los indicadores en cumplimiento de la normativa. (...)"

- 2.4 Cabe indicar que se entiende al secreto comercial a cualquier tipo de información, cualquiera que sea su naturaleza que afecta a la vida y manejo de una empresa, teniendo valor para la misma, y que los competidores de ésta quisieran conocer. Como puede verse que el secreto comercial está vinculado al tema del manejo de la empresa.

Además, debe indicarse que el secreto comercial es definido en el Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, Decreto Legislativo N° 1031, como toda aquella información tangible o intangible susceptible de ser usada en negocios, industria o práctica profesional que no sea de conocimiento general, así como aquella información cuya divulgación puede ocasionar un perjuicio a la empresa. Esta información puede ser de carácter técnico, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, planes de comercialización, información de investigación y desarrollo, estudios, planes especiales de precios o cualquier otra información que se encuentre sujeta a un esfuerzo razonable para ser protegida, que recaiga sobre un objeto determinado y que tenga un valor comercial por el hecho de mantenerse en secreto.

- 2.5 Por otro lado, es necesario mencionar que de los criterios establecidos en el numeral 9 de la Directiva de Confidencialidad se tiene lo siguiente:

- En lo referido al numeral 1, que la información no haya sido divulgada previamente por el operador de comunicaciones. Al respecto, debe mencionarse que el FORMULARIO 001/03 "Declaración de Confidencialidad de la Información", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 414-2108-MTC/01 (publicada en El Peruano el 06.06.2018), no considera el llenado de esta información y por tanto la empresa no lo consigna.
- Con relación a los numerales 2 y 3, la empresa ha mencionado lo expuesto en el numeral 2.3 del presente Informe.
- Los numerales 4, 5 y 6 del artículo 9° de la Directiva de Confidencialidad no resultan aplicables al presente caso.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En ese sentido, se considera que lo expuesto por la empresa aplica a los criterios establecidos en los numerales 2 y 3 de la Directiva de Confidencialidad, en la medida que **el conocimiento de la información relacionada al reporte mensual de tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 02, correspondientes al mes de febrero de 2019 (Registro N° T-094640-2019), podría revelar a terceros y competidores el secreto y/o estrategia comercial de la empresa.**

- 2.6 La información relacionada al reporte mensual de tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 02, correspondientes al mes de febrero de 2019 (Registro N° T-094640-2019), presentada por dicha empresa, resulta ser confidencial, por lo que corresponde otorgarle dicha calidad, debiéndose adoptar el tratamiento que establece la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MTC.
- 2.7 Asimismo, debe tenerse en consideración que PRONATEL se reserva el derecho de procesar la información presentada por la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., y exponerla a nivel agregado.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES :

- 3.1 La información relacionada al reporte mensual de tráfico telefónico entrante y saliente de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 02⁴, correspondientes al mes de febrero de 2019 (Registro N° T-094640-2019), presentada por la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., corresponde ser declarada como información confidencial.
- 3.2 PRONATEL se reserva el derecho de procesar la información presentada por la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., y exponerla a nivel agregado.
- 3.3 Se recomienda, derivar el presente Informe a la Oficina de Asesoría Legal para la elaboración del resolutivo correspondiente, así como para la custodia de la información⁵.
- 3.4 Se recomienda que la Oficina de Asesoría Legal comunique a la Dirección de Supervisión de Proyectos la disponibilidad de la información señalada en el numeral 3.1, reportada por la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A. mediante documento

⁴ Contrato de Financiamiento para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales de los Departamentos de Arequipa, Moquegua, Puno y Tacna (Proyecto Sur); Loreto y San Martín (Proyecto Selva Norte) y Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica y Madre de Dios (Proyecto Centro Sur).

⁵ Teniendo en cuenta que anteriormente el Área de Asesoría Legal del FTEL cumplía con dichas funciones, según el numeral 2) del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 036-2008-MTC "Aprueban el Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FTEL".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de la referencia y que esta se encuentra bajo su custodia; así como, otros tipos de reportes según lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Proyecto FITEL 02, entre ellos los reportes mensuales de ocurrencias y exclusiones, así como, los sustentos de exclusiones correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, información adjunta también en dicho documento.



Atentamente,

Alex Juan Gonzales Carpio
Ingeniero del PRONATEL

El suscrito expresa su conformidad al presente Informe.

José Hernández Pino
Director de la Dirección de Estudios y Proyectos
PRONATEL

Remitente: GILAT TO HOME PERU S.A.

N°Doc: CARTA - GL-107-2019

Asunto: REMITE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE OCURRENCIAS Y DESABASTECIMIENTO DE TARJETAS, ASI COMO REPORTE MENSUAL DE TRAFICO DE LLAMADAS DEL PROYECTO FITEL 2, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO DE 2019. ADJ 01 CD.

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - DIRECCIÓN EJECUTIVA (NUEVO-ROF)	RAÚL MARCO GARCIA LOLI	

Instrucciones:

01 CONOCIMIENTO Y FINES	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPIRAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 DEVOLVER	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:

Programa Nacional de Telecomunicaciones
DIRECCION EJECUTIVA
PRONATEL
MTC
01 ABR. 2019
RECIBIDO
Reg. N°..... Hora: 10:47

Programa Nacional de Telecomunicaciones
Dir. de Estudios y Proyectos
PRONATEL
MTC
01 ABR. 2019
RECIBIDO
Reg. N°..... Hora:



GILAT TO HOME PERU S.A.

Lima, 29 de marzo de 2019

GL-107-2019

Señores
FITEL
Presente.-

Atención: Eduardo Canales Ojeda
Secretario Técnico

Asunto: Envía reportes de ocurrencias, exclusiones y desabastecimiento de tarjetas, así como, reporte mensual de tráfico de llamadas del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período febrero de 2019.

Estimados señores:

Por medio de la presente nos es grato saludarlos, a fin de remitir a vuestro Despacho en medio digital (CD-ROM), el reporte mensual de ocurrencias y exclusiones del período febrero de 2019, correspondiente a los teléfonos públicos, instalados en el marco del Proyecto FITEL 2.

Asimismo, adjuntamos a la presente, un disco compacto (CD-ROM), conteniendo los sustentos de las exclusiones del período enero de 2019, para las cuales mi representada solicitó la ampliación de plazo para su presentación en su oportunidad.

Finalmente, sírvase encontrar en disco compacto CD-ROM adjunto a la presente comunicación, el reporte mensual de tráfico de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos públicos rurales instalados en el marco del Proyecto FITEL 2, correspondiente al período de febrero de 2019, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Financiamiento y Especificaciones Técnicas del citado proyecto, respecto al cual adjuntamos a la presente el Formato de Información Confidencial para los fines pertinentes.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención brindada, nos despedimos.

Atentamente,

YVETH ROMERO GUÍA
Gerente Legal y Asuntos Regulatorios

C.c. Sr. Luis Pacheco Zevallos
Gerente de Fiscalización y Supervisión - OSIPTEL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
T-094640-2019	
FECHA Y HORA: 2019/03/29 17:17:06	
REGISTRADOR:	AUGUSTO LEANDRO SERRATO MONJA
Revisa tus trámites en nuestro portal.mtc.gob.pe	

GILAT
PERU

Calle Amador Merino Reyna No. 339, "Torre América" Piso 09, San Isidro, Lima | T. +51 1 222 4000

20423195119



**ANEXO 2
TUO DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Formato para la presentación de Información declarada de oficio por el Consejo Directivo como información confidencial – Lista Enunciativa de Información Pública y Confidencial

Si la empresa operadora presenta información que considera se encuentra contenida en la lista de información declarada de oficio por el Consejo Directivo como información confidencial, deberá detallar en los recuadros siguientes, el contenido de la información presentada y el código de identificación que la misma tiene en la lista aprobada por el Consejo.

Para el tratamiento de la información presentada, OSIPTEL seguirá el procedimiento previsto en el artículo 13° del TUO del Reglamento de Información Confidencial.

I. Datos generales

Dirigido a: OSIPTEL
Referencia a carta / oficio N°:
Expediente N°:

II. Datos de la empresa operadora

1. Razón social de la empresa operadora: GILAT TO HOME PERU S.A.		
2. Representante Legal:		
Apellido Paterno ROMERO	Apellido Materno GUIA	Nombre YVETH
DNI N°: 41358105		

III. Detalle de la información presentada

N°	Información presentada por la empresa operadora declarada reservada mediante Resolución del Consejo Directivo	Código de Identificación	Páginas
1	Tráfico de llamadas entrantes y salientes TUP's del Proyecto FITEL 2, correspondientes al periodo febrero de 2019.	28	-

Si la empresa desea presentar información solicitando que la misma sea declarada información confidencial conforme al procedimiento previsto en los artículos 14° y siguientes del TUO del Reglamento de Información Confidencial, deberá presentarla en el formato contenido en el Anexo 1, conforme a los requisitos allí establecidos.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

MTC	OACGD
Folio N°	

FORMULARIO 001/03	Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones <input checked="" type="checkbox"/>	Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones <input type="checkbox"/>	USO MESA DE PARTES
	DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN		

I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL PERSONA JURÍDICA

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL
GILAT TO HOME PERU S.A.

DOMICILIO LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN)
Calle AMADOR MERINO REYNA NRO. 339 (OFICINA 901)

DISTRITO SAN ISIDRO	PROVINCIA LIMA	DEPARTAMENTO LIMA
------------------------	-------------------	----------------------

D.N.I.	*C.E.	N° de RUC
		2 0 4 2 3 1 9 5 1 1 9

TELÉFONO / FAX 01-2224000	CELULAR 985134389	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL) yromero@gilatla.com
------------------------------	----------------------	--

Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (e-mail) consignado en el presente formulario. (Artículo 20° numeral 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.)

MARCADO OBLIGATORIO
SI NO

REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES)
Romero Guia Yveth

DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN) Calle AMADOR MERINO REYNA NRO. 339 (OFICINA 901)	D.N.I. # *C.E. <input type="checkbox"/> 41358105
--	---

PODER REGISTRADO EN LA OFICINA N° IX – SEDE LIMA PODER REGISTRADO EN LA PARTIDA N° N° 11080415 ASIENTO N° C00054

II. INFORMACIÓN MATERIA DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

2.1. Identificación del documento que da origen a la presentación de su solicitud de declaración de confidencialidad:

- Contrato de financiamiento para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Puno y Tacna (proyecto sur); Loreto y San Martín (proyecto selva norte) y Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica y Madre de Dios (proyecto centro sur) – Proyecto FITEL 2
- Carta GL-107-2019

2.2. Listado o resumen de la información presentada que solicita sea declarada como confidencial:

Tráfico de llamadas entrantes y salientes TUP's del Proyecto FITEL 2, correspondiente al periodo de febrero de 2019.

2.3. Razones o motivos por los que se considera que dicha información debe ser declarada confidencial, para lo cual deberá precisar el perjuicio que su divulgación causaría al Operador de comunicaciones o a terceros:

Solicitamos la confidencialidad de la información anteriormente mencionada, en tanto suponen un contenido altamente sensible, cuya publicación, difusión o divulgación puede generar perjuicios en las actividades económicas (secreto comercial y reserva tributaria) desarrolladas por mi representada, por lo que consideramos debe ser declarada confidencial, siendo necesario para tal efecto tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, a través de su Resolución N° 1122-2007-TDC-INDECOPI, en lo referido al secreto comercial:

"El secreto comercial se encuentra relacionado con la actividad comercial o financiera de una empresa y en estos casos, no se trata de datos relacionados con los conocimientos tecnológicos con que cuenta la empresa para desarrollar su actividad económica sino de "informes confidenciales que, sin poderse considerar verdaderos y propios secretos, son mantenidos celosamente en reserva por cada fondo de comercio". Así, constituye secreto comercial, por ejemplo, la relación de clientes de una empresa, los volúmenes de ventas, costos de producción, planes de desarrollo, etc. (El subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se desprende que el tráfico de los teléfonos del Proyecto FITEL 2, forma parte de nuestro secreto comercial, por lo que su divulgación nos expone al riesgo frente a nuestros competidores en el mercado, que justamente, de declararse pública, aquéllos podrían solicitar esta información y plantear estrategias comerciales sobre la base de un conocimiento de nuestra información. Considerándose que la declaración de pública, equivaldría a legitimar el perjuicio irreparable que sufriría mi representada que entregó los indicadores en cumplimiento de la normativa.

2.4. Periodo durante el cual la información debe ser mantenida como confidencial, de ser ello posible:

No es posible definir el periodo.

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

III. DECLARACIÓN JURADA

MARQUE CON UN ASPA "X", SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN:

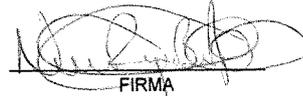
SI
NO

HUELLA DIGITAL
PERSONA AUTORIZADA

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA

44929193

Bravo Rojas Nicolás





DOCUMENTO DE IDENTIDAD

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD

Romero Guia Yveth



APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 33° numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
TEXTO: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

PARA TODO TRÁMITE

TENER EN CUENTA:

1. Precisar domicilio en la solicitud (Avenida / Calle / Jirón / Pasaje / N° / Departamento / Manzana / Lote / Urbanización).
2. Se debe consignar teléfono y/o celular.
3. Los documentos que se adjunten deben estar vigentes.
4. Completar todos los campos con letra imprenta y firmar declaración jurada.
5. Todo espacio en blanco deberá ser tachado con una línea.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Formulario para uso de solicitudes de declaración de confidencialidad, a la DGRAIC o a la Secretaría Técnica del FITEL
2. Los documentos que se observen como faltantes en el sello "falta de requisitos" deben ser presentados con una solicitud simple en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. De no ser subsanadas las omisiones en ese plazo se considera como no presentada la solicitud (Artículo 134° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS).

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como figura en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente, número telefónico y correo electrónico si considera conveniente para facilitar comunicaciones posteriores.

RUBRO II : INFORMACIÓN MATERIA DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

La información que solicita sea declarada como confidencial, puede ser presentada en un dispositivo electrónico junto con el presente formulario.

RUBRO III : DECLARACIÓN JURADA

Consigne datos, N° de DNI, nombre, firma y huella digital de la persona autorizada. Asimismo, suscriba la declaración jurada que valida la veracidad de lo declarado.

